



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:

AUTORIDAD DE ESPACIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2637/2016 Y
ACUMULADOS.**

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los expedientes **RR.SIP.2637/2016, RR.SIP.2709/2016 y RR.SIP.2737/2016 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Showcase Publicidad S.A. de C.V., en contra de las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.2367/2016

I. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular mediante la solicitud de información con folio 0327200211116, el particular requirió **en copia certificada**:

“ ...

Solicito copia certificada del oficio número AEP/1799/2011-D de fecha 11 de noviembre de 2011 suscrito por el arquitecto Daniel Escotto Sánchez, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público en aquella temporalidad, contenido en la minuta de trabajo AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012 de fecha 05 de marzo de 2012, en el cual se dio a conocer a diversas empresas que se daba por iniciada la evaluación de las propuestas de reubicación presentadas por varias empresas.

...” (sic)

II. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio AEP/UT/RSIP/0603/2016, de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:



“ ...

De acuerdo a su solicitud número 0327200211116, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV y VI, 192, 193, 194, 196, 200 párrafo segundo, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y **AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **18 de diciembre de 2015** y artículo Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que otorga facultad para la **conducción de la reubicación** de anuncios en nodos y corredores publicitarios, se informa las documentales que solicita forma parte del expediente **AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012**.

Lo anterior, en razón de que expediente referido anteriormente corresponde a los clasificados con fecha 8 de marzo de 2016, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Autoridad del Espacio Público, por un periodo de 7 años, cumpliendo con los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, realizando la prueba de daño correspondiente y pasando por el Comité de Transparencia, como ordenó dicha Ley, toda vez que bajo la vigencia del Ordenamiento Legal citado se originó la clasificación referida, contando la clasificación con vigencia toda vez que no han dejado de existir los motivos que justificaron la reserva, al no concluir aún el proceso de reordenamiento de los anuncios para el que deberán de ser valorados y emitir la deliberación correspondiente de los expedientes con que cuenta esta Autoridad. En este tenor, se le informa que no es procedente proporcionar la información en **copia certificada que solicita**, obrando dicho expediente en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el cual obran constancias y demás documentos cuyo contenido son la base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.

Asimismo, se informa que la determinación del Comité cumple con los requisitos de Ley que se detallan a continuación:



HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA. Las previstas en los artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

INTERÉS QUE SE PROTEGE. Con la clasificación se protege el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. De proporcionarse la información solicitada originaría violación a los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En perjuicio de las personas físicas y morales que participan en el procedimiento de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público y en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Aunado a lo anterior, la información constituye el sustento para la realización de un proceso deliberativo que puede influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de los anuncios publicitarios y el divulgar la información se generaría una desventaja para alguna de las partes o para algún participante o para algún tercero, por lo que puede concluirse que el daño que puede proporcionarse con la publicidad de la información, es mayor que el interés público de conocerla.

PLAZO DE RESERVA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII, 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que no se podrá divulgar la información clasificada como reservada por un periodo de hasta 7 años contados a partir de la clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento dejen de existir los motivos que justifiquen la reserva como lo es el presente asunto que una vez que se concluya el proceso de reordenamiento de los anuncios, que como base tienen la información solicitada.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA. La Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídicos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autoridad encargada de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público.



La clasificación atiende a que el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, que deriva del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, y se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.

*Por lo que al ser parte del proceso deliberativo denominado "Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal" que actualmente se encuentra en trámite, la información en ellos contenida no puede ser divulgada por ninguna circunstancia, al constituir información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, así pues el Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004 y que la actualidad o bien al año 2016, no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.*

De conformidad con lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI de su Reglamento y artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los expedientes con base en los cuales debe generarse y se lleve a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fueron reservados, a fin de proteger el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión, toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.

*En este mismo sentido y como hecho notorio se debe tener que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado y ha determinado procedente la clasificación que se informa de cuyo análisis se desprende que no es posible que la información le sea proporcionada ya que ésta guarda el **carácter de restringida en su modalidad de Reservada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de la Materia, basando fundamentalmente su reserva en el hecho de que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso*



deliberativo que aún está en proceso de ejecución y el mismo no ha concluido. Advirtiéndose de dicha reserva, que la misma fue realizada de una manera correcta, en términos del artículo 42 de la Ley de la Materia.

Sin embargo, en estricto cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad y a fin de no vulnerar su derecho de acceder a la información existente en los términos en que obra en los archivos de esta Autoridad, se remite en forma gratuita el acta de fecha 8 de marzo de 2016, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público en la que se aprobó la reserva que se ha informado.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexo copia simple del Acta AEP-CT-SE/001/2016, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, a través de la cual se clasificaron diversas solicitudes de información pública, misma que se transcribe a continuación para mayor referencia:

“ ...

**No. Acta.- AEP-CT-SE/001/2016
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas del día ocho de marzo del dos mil dieciséis, reunidos en las instalaciones de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicadas en Avenida Insurgentes Centro, número 149, Piso 3, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, Distrito Federal, para la celebración de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, bajo la siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-1. Lista de asistencia, declaratoria de Quórum y aprobación del Orden del Día. 2. Aviso de cambio de Titular de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público.

3. Clasificación de información contenida en las constancias que integran la respuesta a las solicitudes de información, folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616, 0327200080716, 0327200080816, 0327200080916,



0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416,
0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916,
0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416,
0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916,
0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416.

4. Asuntos Generales.-----

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

-En desahogo al punto 1 de la Orden del Día, la Lic. María Concepción Rico Gott, **Secretaría Técnica** en suplencia de la **Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público**, señala: Sean todos ustedes bienvenidos a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, de acuerdo con la lista de asistencia, se encuentran presentes en este acto el Arq. Miguel García Jaramago, **Director Ejecutivo de Gestión**, en suplencia de la **Vocal Titular**, la M. en Arq. Verónica Martínez Robles, Directora General de Gestión, Vinculación y **Asuntos Jurídico-Normativos**, de conformidad con el oficio AEP/DGGVA/053812016, mismo que se anexa a la presente como "**ANEXO 1**"; el Arq. Arq. Mijail Antonio Cíbrían Pineda, **Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura**, en suplencia del **Vocal Titular**, Yakin Avendaño Velasco, **Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura**; Lic. Edmundo Valencia, Director Ejecutivo de Administración; sin la asistencia del Titular del Órgano de Control Interno o persona que lo represente, por lo que se cuenta con quórum para llevar a cabo la sesión. Dicha lista se anexa a la presente como "**ANEXO 2**" Una vez constatado el quórum, la Lic. María Concepción Rico Gott, solicita a los miembros presentes si tienen a bien aprobar la Orden del Día, para esta Sesión, misma que consta de cuatro puntos para su desahogo. Por lo que los asistentes votan y aprueban por unanimidad.-----

-

En desahogo del **punto 2** de la Orden de Día, se informa que a partir del día 16 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción 11, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se nombró a la Licenciada María Concepción Rico Gott, como Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por lo que, en consecuencia se tendrá a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, por lo que se anexa a la presente el nombramiento respectivo, como "**ANEXO 3**".-----

-

En desahogo del **punto 3** de la Orden de Día, la Secretaría Técnica, La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público, Lic. María Concepción Rico Gott, en atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el Sistema INFOMEX DF, bajo los folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816,



0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616, 0327200080716, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario convocar al Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público a efecto de clasificar la información contenida en las constancias que se relacionan e integran la respuesta a las solicitudes con folios referido, por considerarse que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I y III y reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones X, XII del Ordenamiento Legal citado, por lo que se procede a fundar y motivar la clasificación que se propone en los términos siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

--
a). Mediante Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, fueron recibidas en esta Autoridad del Espacio Público, las solicitudes que se precisan a continuación:-----

NO.	FOLIO	CONTENIDO
1	0327200072016	Se me informe y me sea entregadas copias certificadas de los Documentos, Acuerdos, Oficios, Mesas de Trabajo, que sirvieron de base para la actualización del Padrón de Anuncios de la empresa denominarla Medex Medios Exteriores SA de CV, toda vez que para el 11 de junio de 2014, en la solicitud de Información 0105000138014, me fue entregada copia certificada de su padrón de anuncios, mismo que ascendían a 24 anuncios y para el 18 de diciembre de 2015 en el Padrón. Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito federal, dicha empresa cuenta con más anuncios espectaculares.
2	0327200076316	Solicito rae proporcione copia certificada de la Minuta de Trabajo SEDUVI.AEP/PROM0/001.2015 de fecha 5 de noviembre de 2015 suscrita por la Autoridad del Espacio Público y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con la persona moral Pronto Medios Comunicación, S.A. de CV.
3	0327200077316	Solicito copia certificada de la Minuta de Trabajo SFOUVI.AEP/PROM0/001-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, suscrita por la Autoridad del Espacio Público y la Secretaria de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con la persona moral Cromo Medios Comunicación, S.A. de CV
4	0327200077916	Con base en sus atribuciones, solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de ANUNCIARTE MEDIOS, S.A. DE C.V. en el Padrón



		<p>Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</p>
5	0327200078016	<p>1. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNAS, S.A. DE CV., ya que me interesa conocer la situación de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</p>
6	0327200078116	<p>2. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral ANUNCIOS TÉCNICOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.; toda vez que afecta los intereses y la esfera Jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos</p>
7	0327200078215	<p>3. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona física CARLOS SALVADOR HERRERA DÍAZ; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V. puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos</p>



		<i>personales o información confidencial, solicito sean emitidos y se otorgue la información sin incluirlos</i>
8	0327200078316	<i>4. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc-) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral CENTRAL CORPORATIVA DE MEDIOS, 5. DE. R.L. DE C.V.; toda vez que afecta los Intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de le Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de CV. Para el raso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue le información sin incluirlos</i>
9	0327200078416	<i>S. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponder, a anuncios de la persona moral COMUNICACIÓN TÉCNICA INTEGRADA, S.A. DE C.V.; toda sea que afecta los intereses y la estera jurídica de mi representada Showcase. Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue le información sin incluirlos.</i>
10	0327200078516	<i>6. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral DIFUSIÓN PANORÁMICA, S.A. DE C.V.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica ce mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales a información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluidos.</i>
11	0327200078616	<i>7. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de</i>



		trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos
12	0327200078716	8. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona física GERARDO RAÚL ROLDÁN BARRIOS; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.
13	0327200078816	9. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona física MARILUZ BUENTELLO DE LA GARZA; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.
14	0327200078916	10. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del



		<i>Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral MEDEX MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven inyectadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y otorgue la información sin incluirlos.</i>
15	0327200079616	<i>11. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón. Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</i>
16	0327200079716	<i>Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven Imputadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</i>
17	0327200079816	<i>13. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2011, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a</i>



		<p>anuncios de la persona moral MURALES, S.A.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</p>
18	0327200079916	<p>14. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral PROFESSIONAL ADVERTISING MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</p>
19	0327200080016	<p>16. Solicito que se me informe de donde derivan o previenen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de ii persona moral PUBLICIDAD 58,1 ASOCIADOS, S.C.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C. v. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la Información sin incluirlos</p>
20	0327200080116	<p>Solicito que se me informe de d.de derivan o provienen finesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee °ACTUALIZACIÓN", y que corresponden e anuncios de la persona moral PROMO MEDIOS COMUNICACIÓN, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta</p>



		se encuentra debidamente Inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios cae pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.
21	0327200080216	18. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios./ Recuperación de la Imagen Urbana y se Ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de CV. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.
22	0327200080316	Solicito que se me Informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral PUBLIWALL, 5.0. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información de incluirlos.
23	0327200080416	20. Solicito que se die informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del die 18 de diciembre del ato 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral RAK, S.A. DE CV.; toda vea que afecta los Intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de C.V., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las



		<i>asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</i>
24	0327200080516	<i>21. Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Mundos Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A. DE C.V.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Pare el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos</i>
25	0327200080616	<i>Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral STRADA PUBLICIDAD, S.A DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven Impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos.</i>
26	0327200080716	<i>Solicito que se me informe de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "ACTUALIZACIÓN", y que corresponden a anuncios de la persona moral ULTRA MEGAVISION PUBLICIDAD, S.A. DE CV.; toda vez que afecta los intereses y la esfera jurídica de mi representada Showcase Publicidad, S.A. de CV., puesto que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y se ven impactadas las asignaciones y distribución de anuncios que pudiera tener Showcase Publicidad S.A. de C.V. Para el caso de contener datos personales o información confidencial, solicito sean omitidos y se</i>



		<i>otorgue la información sin incluirlos.</i>
27	9327200080816	<i>1. Con base en sus atribuciones, solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de ANUNCIARTE MEDIOS, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la Imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga</i>
28	0327200080916	<i>Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de CARTELERAS Y ANUNCIOS LEGNAR, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
29	0327200081016	<i>3. Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de IMPACTO PUBLICITARIO ESPECTACULAR, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga.</i>
30	0327200081116	<i>4. Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga.</i>
31	0327200081216	<i>Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial</i>



		<i>de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues el conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
32	0327200081316	<i>Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de RAK, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
33	0327200081416	<i>Solicito copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de POSTER LIGHT DE MÉXICO, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del ario 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
34	0327200081516	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de CARTELERAS Y ANUNCIOS LEGNAR, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2010; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la Imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
35	0327200081616	<i>3. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de IMPACTO PUBLICITARIO ESPECTACULAR; S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro ledo, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
36	0327200081716	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización,</i>



		<i>permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de IMPACTO PUBLICITARIO ESPECTACULAR, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Mundos Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga.</i>
37	032720081816	<i>5. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
38	0327200081916	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de SERVICIOS INMOBILIARIOS RON, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me Interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
39	0327200082016	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de RAE, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicada en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre riel año 2915; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solícito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
40	0327200082116	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de POSTOR LIGHT DE. MÉXICO, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colorar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos</i>



		<i>personales o información confidencial que contenga.</i>
41	0327200082216	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de VERDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 16 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
42	0327200082316	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso a acuerdo, que reconoce el inventario de CENTRAL CORPORATIVA DE MEDIOS, S. DE R.L DE C.V., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetas al Reordenamiento de le Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
43	0327200082416	<i>12. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PUBLICIDAD CASTRO RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
44	0327200082516	<i>13. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de MEMDE PUBLICIDAD MEPSA, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga.</i>
45	0327200082616	<i>14. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de ANUNCIOS TÉCNICOS MOCTEZUMA, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que roe interesa</i>



		<i>conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
46	0327200082716	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de MURALES, 5.8., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año. 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
47	0327200082816	<i>16. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PUBLICIDAD G&J ASOCIADOS, S.C., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
48	0327200082916	<i>17. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de GERARDO RAÚL ROLDÁN BARRIOS, en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la Información omitiendo los datos personales o Información confidencial que contenga.</i>
49	0327200083016	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de CASA PUBLICIDAD Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, Mies al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
50	0327200083216	<i>19. Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de COMUNICACIÓN TÉCNICA INTEGRADA, S.A. DE CV., en el Padrón</i>



		<i>Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicite se otorgue la Información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
51	0327200083316	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de PROMO MEDIOS COMUNICACIÓN, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>
52	0327200083416	<i>Solicito copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el Inventario de IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE CV., en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015; ya que me interesa conocer la situación actual de la publicidad exterior, pues al conceder más permisos para colocar anuncios espectaculares afecta la imagen de la ciudad de México. Por otro lado, solicito se otorgue la información omitiendo los datos personales o información confidencial que contenga.</i>

-----**FUNDAMENTACIÓN**-----

- *Mediante ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, ANTE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ANUNCIOS, fueron suspendidos los plazos para la realización de trámites relacionados con la obtención de autorizaciones condicionadas y licencias en materia de Anuncios, presentados ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, respecto de las atribuciones que les fueron concedidas a las mismas, mediante Acuerdo publicado el 19 de mayo de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*-----
- *Con fecha 6 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fueron publicados los "LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", como medida administrativa de carácter integral para el reordenamiento de anuncios en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objetivo consistió en establecer las bases para que las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior, pudieran adherirse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y gozar*



de beneficios al sujetarse a las nuevas reglas en tanto se buscaba reordenar los anuncios de la Ciudad y recuperar la imagen y el paisaje urbano.-----

-----• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, se dio a conocer el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con el objeto de reordenar los anuncios de publicidad exterior así como recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal, teniendo que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un programa por virtud del cual se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales e instrumentar el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal para resguardar la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a dicho Programa observando en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y que cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley de la Materia, evitando con ello su instalación fuera del marco legal, toda vez que la instalación de las estructuras en muchos casos se hizo de forma anárquica ocasionado alteraciones en el entorno urbano de la ciudad, por lo que con la reordenación se procura la adecuada inserción de estos en algunas áreas del Distrito Federal estableciendo los requisitos y condiciones bajo los cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, para que su actividad la realicen dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia, otorgando certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

-• Mediante el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que efectúe el análisis integral de las disposiciones legales que rigen la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, así como el estudio de todos y cada uno de los expedientes integrados al amparo del mismo, para establecer los esquemas de trabajo que permitan alcanzar los objetivos planteados.--• Derivado de lo anterior, el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se estatuyó como el programa que faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales e instrumentar el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal para resguardar la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a dicho Programa observando en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y que cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley de la Materia, evitando con ello su instalación fuera del marco legal, toda vez que la instalación de las estructuras en muchos casos se hizo de forma anárquica ocasionado alteraciones en el entorno urbano de la ciudad, por lo que con la



reordenación se procura la adecuada inserción de estos en algunas áreas del Distrito Federal estableciendo los requisitos y condiciones bajo los cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, para que su actividad la realicen dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia, otorgando certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

• Mediante ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre del 2008, éste Órgano fue creado como apoyo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para la gestión integral de los Espacios Públicos de la Ciudad de México, siendo un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Distrito Federal.-----

-----Por lo anterior, debe entenderse como Espacio Público las áreas para la recreación pública y las vías públicas como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y cualquier otro espacio que comparta la naturaleza de los mencionados, cumpliendo sus funciones en atención a los proyectos que conforme al Programa Anual queden a cargo o conforme a las solicitudes que se reciban por cualquiera de los titulares de las Dependencia, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo competencia en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, obras y servicios, transporte y vialidad, turismo y cultura.-----

-----• Con fecha 13 de mayo de 2011, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el Consejo de Publicidad Exterior el ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, por medio de la cual, se enlistó a las personas físicas y morales que debían entregar a las Comisiones Unidas de Inventario, de Nodos y Mejoramiento del Paisaje y de Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, los documentos a los que se refieren los artículos Tercero y Sexto de los "Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", publicados el 6 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación al número de anuncios que respecto de cada una de ellas se indicó.-

-----• Mediante ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011, se otorgó competencia a esta Autoridad en Materia de Publicidad Exterior, únicamente para el efecto de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia



de publicidad exterior, sin que dicha delegación de facultades sean en relación al Programa de Reordenamiento en sí, incluso la facultad delegada de conformidad con el acuerdo mencionado, se llevará a cabo en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo ente que guarda la competencia original sobre el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.—

-----• Mediante AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TITULARES DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; CON DERECHO A LA REUBICACIÓN DE LOS MISMOS EN NODOS' Y/O CORREDORES PUBLICITARIOS A' LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN DE REUNIR LAS PROPUESTAS DE REUBICACIÓN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 23 de marzo del 2012, se determinó que las personas físicas y/o morales que cuenten con anuncios de los señalados en la fracción I del artículo Transitorio Décimo Tercero reformado, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de marzo 2012, tendrán que presentar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la propuesta de reubicación en nodos y/o corredores publicitarios del total de sus anuncios registrados, ordenando que dicha propuesta debe contener:-----

> Escrito dirigido al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que contenga el planteamiento de la propuesta de reubicación de sus anuncios;

> El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en su caso, representante legal, agregándose original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

> El domicilio para recibir notificaciones;

> Copia simple del inventario registrado ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su respectivo cotejo;

> El señalamiento de los retiros voluntarios que ha realizado a la fecha de presentación de su propuesta, adjuntando los documentos que lo acrediten, donde se pueda observar el domicilio completo con calle, número exterior e interior, colonia, código postal y Delegación, y un registro fotográfico en archivo electrónico (CD) en el que se aprecie el anuncio respectivo antes, durante y después de su retiro, así como el entorno urbano inmediato. En caso de haber realizado el retiro voluntario y se haya colocado otro anuncio por otra empresa en ese lugar, tendrá que agregar un escrito enlistando las ubicaciones donde manifieste lo anteriormente señalado. Todos los anuncios retirados



voluntariamente deberán identificarse con los datos de registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

> En su caso, un programa calendarizado de retiro voluntario de anuncios, cuyos plazos no podrán ser superiores a lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Tercero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

> La descripción de la fórmula de reubicación propuesta, que podrá presentarse por anuncio o metros cuadrados de la o las carteleras, según como se haya registrado el inventario de anuncios del solicitante, la que contendrá la equivalencia entre los espacios que se solicitan con relación a los anuncios que se hayan retirado o que se ofrezca retirar;

> La ubicación del nodo propuesto, por medio de un plano donde se indique el área total del nodo, Delegación y nombre de calles aledañas, así como un registro fotográfico donde se identifique mobiliario urbano y comercio en la vía pública existente;

> En caso de nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se deberá entregar copia del acuerdo publicado indicando número de nodo y ubicación;

> El proyecto de diseño arquitectónico del nodo, que incluya un análisis de remates visuales, diseño de soporte del anuncio, número y superficie total de carteleras, así como imágenes objetivo;

> El programa calendarizado de construcción del nodo y en su caso, de la reubicación de sus anuncios autosoportados unipolares en los corredores publicitarios;

> La nueva dirección en donde se propone reubicar cada uno de los anuncio autosoportados unipolares, adjuntando un registro fotográfico del frente del domicilio y de la zona en la que se pretende colocar la estructura, o bien, la dirección que se desea confirmar por ya existir las condiciones que establece la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento para su permanencia, en cuyo caso se deberá anexar el original o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo;

> El diseño estructural de cada anuncio autosoportado unipolar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable Estructural, indicando el número y superficie total de la o las carteleras; y

> Una propuesta para el mejoramiento del entorno urbano del nodo o corredor publicitario de que se trate,

• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de agosto de 2013, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el



inicio de operaciones de la Ventanilla de Publicidad Exterior, en su Primera Etapa, con el inicio de recepción de solicitudes para obtener la Licencia de Anuncios en Vallas en Vías

Primarias.-----

-• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de febrero de 2014, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Inicio de Operaciones de la Segunda Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para obtener la Licencia de Anuncios de Propaganda Comercial en el Corredor Publicitario "Calzada Patriotismo".-----

-• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 28 de marzo de 2014, se dio a conocer el Aviso modificatorio del "Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Inicio de Operaciones de la Segunda Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para Obtener la Licencia de Anuncios de Propaganda Comercial en el Corredor Publicitario Calzada Patriotismo".-----

-----• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de mayo de 2014, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el inicio de operaciones de la Tercera Etapa de la Ventanilla de Publicidad Exterior, con la Recepción de Solicitudes para obtener Autorizaciones Temporales de Anuncios en Tapiales y Anuncios de Información Cívica y Cultural.-----

-----• Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 16 de febrero de 2015, se dio a conocer el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el inicio de operaciones de la Cuarta Etapa del Área de Atención Ciudadana de Publicidad Exterior, con la recepción de solicitudes para obtener licencias de anuncios denominativos en vías primarias, áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano y suelo de conservación.-----

-----• Mediante SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, específicamente en su Punto 3 "REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS DE LA INDUSTRIA DEDICADA A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda remitirá a esta Autoridad el padrón de anuncios de los participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2005.-----•

Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 18 de diciembre de 2015, se dio a conocer el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL



REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".-----
-----MOTIVACIÓN-----

-----**PRIMERO.** Toda vez que de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2015, esta Autoridad del Espacio Público, inició el ejercicio de funciones y facultades en Materia de Publicidad Exterior a partir del año 2011, por lo que se ciñe al conocimiento y atención de las solicitudes planteadas única y exclusivamente en el ámbito de su competencia, sin hacer pronunciamiento y valoración de información creada en materia de publicidad exterior, anterior al 7 de octubre de 2011, fecha en que se delegaron funciones.-----

-----**SEGUNDO.** El Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, más que un programa, debe entenderse como un proceso integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004, mediante etapas ejecutadas de forma consecutiva, contando cada una con características específicas, con el fin de cumplir con la tutela del paisaje urbano y sus valores tradicionales bajo el resguardo de la integridad física y los bienes de sus habitantes con el objetivo primordial de reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados a al Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, evitando la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción de estos bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

-----En este tenor, es dable destacar que dicho proceso se conforma de una primera etapa que inició con la con la emisión de los LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, posteriormente la definición de cada etapa se ha realizado mediante la respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de diversos Avisos y Acuerdo, en los que se han establecido requisitos y lineamientos específicos a fin de facilitar que la actividad en Publicidad Exterior, se realice dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia.-----

-A continuación se describe el proceso de Reordenamiento al tenor del diagrama ejemplificativo que se precisa a continuación:



En virtud de lo anterior, la información solicitada consistente en:-----

- a). "...copia certificada de la Minuta de Trabajo SEDUVI-AEP/PROM01001-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015
- b). "...copias certificadas de los Documentos, Acuerdos, Oficios, Mesas de Trabajo, que sirvieron de base para la actualización del Padrón de Anuncios..."
- c). "...copia del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario de donde derivan o provienen (mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc.) las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal..."
- d). "...copia certificada del expediente, mesa de trabajo, minuta, autorización, permiso o acuerdo, que reconoce el inventario..."

Integran el expediente relativo a cada participante en el Programa, identificado en el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre de 2015 y que conforman base del proceso



deliberativo del proceso de reordenamiento de anuncios, el cual a la fecha como se ha referido no ha concluido, toda vez que el mismo concluye con la respectiva "declaratoria de conclusión".-----

-En este sentido, se propone clasificar la información solicitada, por las razones que a continuación se expresan:-----

1. Se propone que la información referida debe ser clasificada por el Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, como de ACCESO RESTRINGIDO en sus dos modalidades de RESERVADA y CONFIDENCIAL, misma que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida, prevé que la información definida por la misma como de ACCESO RESTRINGIDO, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, así como de lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI de su Reglamento.-----En primer lugar se considera que la información sometida a consideración debe adquirir el carácter de RESERVADA, al encontrarse protegida con tal carácter de conformidad 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:-----

'Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI...

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

...

Derivado de lo anterior y toda vez que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en términos del numeral 6, fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior se encuentra el determinar la distribución de los espacios para anuncios en los nodos y corredores publicitarios, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal está facultada para conducir la reubicación de anuncios en nadas y corredores publicitarios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mediante SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, específicamente en su Punto 3 "REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS DE LA INDUSTRIA DEDICADA A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", fueron presentadas las LÍNEAS



DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitirá a esta Autoridad el padrón de anuncios de los participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2005, para que en el periodo no mayor a cuatro meses contados a partir del primer día hábil del mes de junio, realice la revisión y depuración del padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al programa de reordenamiento, con la finalidad de señalar aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el citado programa, éste padrón una vez depurado se publicará en el sitio de internet de la Secretaria, www.seduvi.df.gob.mx, para su consulta y difusión.-----Dicho inventario funcionará bajo un esquema de datos abiertos y es en este tenor que con fecha 18 de diciembre de 2015, fue publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial el padrón oficial de anuncios y en consecuencia el reordenamiento de Publicidad Exterior, se encuentra en proceso, pues aún no concluye, toda vez que en su etapa siguiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con esta Autoridad del Espacio Público, llevarán a cabo el análisis y valoración de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de la incorporación de las personas física y morales al Programa de Reordenamiento, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, a efecto de determinar y asignar los espacios disponibles para cada una de las empresas dedicadas a la publicidad exterior en los nodos y/o corredores publicitarios, llevando para tal efecto un proceso deliberativo tendiente a distribuir tales espacios entre las empresas adheridas al entonces Programa de Reordenamiento, en tal virtud los expedientes con base en los cuales debe generarse y se lleva a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, forman parte del procedimiento denominado Programa de Reordenamiento de la Imagen Urbana, mismo que se encuentra en proceso, por lo que su divulgación puede generar una ventaja en perjuicio de un tercero o de esta Autoridad, en virtud de que su divulgación puede dar origen a que las personas físicas y morales participantes o incorporadas al Programa, realicen actos de sabotaje entre los participantes en dicho Programa, derivado de las percepciones que les genera el ejercicio de la actividad publicitaria y en detrimento de la actividad recaudadora del Gobierno del Distrito Federal que por tal concepto realice, asimismo, de convertirse en referente susceptible de ser atacados por la delincuencia organizada o bien de actos de molestia innecesarios.-----

-----2. Se propone que la información referida debe ser clasificada por el Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, como de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, misma que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida y de conformidad con el artículo 38 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Distrito Federal, que establecen los siguiente:-----

"Artículo 38. Se considera como información confidencial: I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;"

Lo anterior, en virtud de que debe entenderse de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, como datos personales "La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;"-----

Aunado a lo anterior, los documentos solicitados, presentado por las personas físicas y morales, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Programa, conforman el patrimonio de una persona ya sea física o moral, teniendo que el patrimonio se compone de activos y pasivo y que en el caso concreto dichos registros constituyen parte del activo, entendiendo como patrimonio el conjunto de bienes y derechos, por lo que en este sentido los registros presentados ante esta Autoridad, es procedente clasificarla como CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que con la instalación de los mismos y registro respectivo, los inscritos en el Programa obtienen percepciones por concepto del ejercicio de la actividad publicitaria, que de divulgarse, originaría un uso indebido por la posible cuantificación que se realice de los mismos y ocasionar poner en riesgo la seguridad de los titulares.-----

-Expuesta la propuesta de clasificación de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público, Lic. María Concepción Rico Gott, este Comité de Transparencia procede a **PRONUNCIARSE** en relación a dicha clasificación en los términos siguientes:-----

-----RESOLUTIVOS-----

-**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones 111 y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87 primer párrafo, 8 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 11, 12, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Autoridad del Espacio Público es parcialmente competente para dar respuesta a las solicitudes que se han enlistado, en razón de si bien la Autoridad del Espacio Público cuenta con competencia en Materia de



Publicidad Exterior, dicha competencia radica a partir de la Delegación de facultades hecha a su favor mediante la publicación del ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de fecha el día 7 de octubre de 2011, por lo que en este sentido, únicamente se pronunciará en relación a la información que haya generado a partir de dicha delegación de facultades, respetando el ejercicio originario de facultades sobre el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 106 del 7 de septiembre de 2005, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que la información generada con anterioridad al 7 de octubre de 2011, no se encuentra dentro de la competencia de esta Autoridad y en tal virtud, no es materia de pronunciamiento de este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público.---

-SEGUNDO. *En este orden de ideas y atendiendo al proceso de reordenamiento que ha quedado ejemplificado, dentro de la etapa correspondiente a las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, que culminó con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 18 de diciembre de 2015, del AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, dicho padrón constituye el instrumento que servirá de base para el análisis y valoración para la asignación de espacios publicitarios en los nodos y corredores publicitarios, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Autoridad del Espacio Público, en términos de los artículos Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que dicha publicación en el proceso de reordenamiento de anuncios, es solo una etapa, manteniendo el proceso de reordenamiento en desarrollo el cual concluirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, en cuya conclusión la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicará la "declaratoria de conclusión" definitiva del procedimiento de reubicación, con la publicación del nombre de las personas físicas y morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados a su favor.-----*

-----TERCERO. *Del análisis de las solicitudes que se someten a consideración en esta sesión, este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, determina que en relación a las solicitudes con folios 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616 y 0327200080716.*



[Transcripción de solicitudes citadas en párrafos precedentes]

De las solicitudes precisadas, es susceptible de clasificación únicamente la parte conducente que en cada una de ellas se refiere como "**(mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc)**", dicha clasificación será materia de estudio posterior en el resolutivo CUARTO. En este sentido, en relación al resto de su contenido, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como área que propone la clasificación deberá informar a la solicitante los antecedentes que se traducen en la motivación de donde deriva o proviene la compilación de los registros reportados por cada participante y que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, el 18 de diciembre de 2015.-----

-Asimismo. se deberá informar que mediante el Padrón Oficial de Anuncios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito el 18 de diciembre de 2015, no se realizan "asignaciones", toda vez que dicho padrón constituye una etapa compilatoria de los registros reportados por cada participante, dentro del proceso de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y los actos que determinan la asignación de una ubicación son el otorgamiento de la **LICENCIA o PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE**, según corresponda. Sin embargo, dichos actos aún no nacen a la vida jurídica, de conformidad con el proceso de reordenamiento. Los alcances que se precisan son enunciativos, más no limitativos, por lo que la respuesta que se emita deberá ser fundada, motivada y exhaustiva.-----

-----**CUARTO.** Del análisis de las solicitudes que se someten a consideración en esta sesión, este Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público, determina que en relación a las solicitudes con folios 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416

[Transcripción de solicitudes citadas en párrafos precedentes]

Así como las solicitudes con folios 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078916, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616 y 0327200080716, únicamente la parte conducente que en cada una de ellas se refiere como "**(mesa de trabajo, minuta, acuerdo, permiso, etc)**", la información solicitada, se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**, en su **MODALIDAD DE RESERVADA**, por lo que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia de



conformidad con el con el Capítulo IV, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 36 de la Ley referida, prevé que la información definida por la misma como de ACCESO RESTRINGIDO, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, así como de lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI de su Reglamento y artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:-----

-

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI...

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

...

Dicha clasificación atiende a que el Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, que deriva del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo vigente que se encuentra en curso, integrado con el conjunto de procedimientos que se han venido desarrollando a partir del año 2004 y que la actualidad o bien al año 2016, no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, cuyo objetivo ha sido evitar la instalación de publicidad exterior fuera del marco legal y procurando la adecuada inserción los anuncios incorporados bajo requisitos y condiciones que otorguen certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.-----

Y que si bien, con fecha 18 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, dicho padrón **no constituye el fin del proceso** conocido como "Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", sino por el contrario, conforma una de las múltiples etapas de dicho procedimiento, que deriva de la etapa iniciada en la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015 DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, en la que fueron presentadas las LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, con base en las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Vivienda en conjunto con esta Autoridad, realizó la revisión y depuración del padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al programa de reordenamiento, con la finalidad de señalar aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el citado programa. **Es decir, el objetivo principal de dicha etapa es realizar el señalamiento o identificación de las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el citado programa.**-----

Asimismo, en su etapa siguiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con esta Autoridad del Espacio Público, llevarán a cabo el análisis y valoración de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de la incorporación de las personas física y morales al Programa de Reordenamiento, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, a efecto de determinar y asignar los espacios disponibles para cada una de las empresas dedicadas a la publicidad exterior en los nodos y/o corredores publicitarios, llevando para tal efecto un proceso deliberativo tendiente a distribuir tales espacios entre las empresas adheridas al entonces Programa de Reordenamiento, en consecuencia dicha etapa no es un procedimiento concluido, sino que es una parte del proceso deliberativo que se llevará a cabo a fin de determinar la asignación de espacios a cada participante, por lo que al ser un proceso deliberativo será sometido a análisis de los requisitos y condiciones de cada participante y en consecuencia si bien es una base, para determinar a cada participante certeza jurídica en relación a sus asignaciones, no es una determinación definitiva que genere derechos, certeza, ni condiciones jurídicas que determinen los anuncios que efectivamente deban ser beneficiados con la expedición de las respectivas licencias o permisos administrativos temporales revocables, según corresponda de conformidad con el reordenamiento en Nodos y Corredores Publicitarios.-----

En tal virtud, los expedientes con base en los cuales debe generarse y se lleva a cabo el reordenamiento de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deben ser reservados, en su totalidad asimismo, al ser parte y base de un proceso deliberativo, su divulgación puede generar una ventaja en perjuicio de un tercero o de esta Autoridad.-----

No pasa desapercibido para este Comité que se proponga la clasificación de reservada en su carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 38 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, dicha información queda protegida al reservarse en su totalidad los expedientes como parte del proceso deliberativo, que ha quedado precisado.-----

-----Aunado a lo anterior, en relación a las solicitudes con folios **0327200077916, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616, 0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016, 0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416, 0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816, 0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316, 0327200083416**, en lo relativo a "autorización, permiso", la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, deberá realizar pronunciamiento categórico informando al solicitante que esta Autoridad del Espacio Público, no cuenta con la información solicitada, en virtud



de que el proceso deliberativo de "**REORDENAMIENTO**", está en proceso y dichos documentos no han nacido a la vida jurídica, en virtud de que de conformidad con las etapas del procedimiento de reordenamiento que se han precisado es la última etapa, misma que no se ha realizado.-----

FUENTE DE INFORMACIÓN y DOCUMENTOS QUE SE RESERVAN.-----

La información y las constancias que obran en los expedientes conformados para con motivo de la depuración del padrón oficial publicado en la Gaceta Oficial el 18 de diciembre de 2015, de las personas físicas y morales que a continuación se relacionan:

AEP/IFC/001-2012.
AEP/POSTERLIGHT/001-2012.
AEP/CENCOM/001-2012.
AEP/MEPSA/001-2012.
AEP/ULTRAMEGAVISIÓN/001-2012.
AEP/MEPEXSA/001-2012.
AEP/STRA DA/001/2012.
AEP/MME/00112012.
AEP/MU/002/2012.
AEP/CSHD/001-2012.
AEP/GRRB/001-2012.
AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012.
AEP/CPA/001-2012.
AEP/MU/001/2012
AEP/GGA/001-2012.
AEP/PROAD/001-2012.
AEP/PCR/001-2012.
AEP/ATM/001-2012.
AEP/RAKSA/001-2012.
AEP/MULTISERVICIOS/001-2012.
AEP/PROADMÉXICO/001-2012.
SEUVI-AEP/ALCJ/001-2015.
SEUVI-AEP/ANUNCIARTE/001-2015.
SEUVI-AEP/ATM/001-2015.
SEUVI-AEP/LAGUNAS/001-2015.
SEUVI-AEP/BRIMAK/001-2015.
SEUVI-AEP/CAPL/001-2015.
SEUVI-AEP/CSHD/001-2015.
SEUVI-AEP/LEGNAR/001-2015.
SEUVI-AEPICYNESA/001-2015
SEUVI-AEP/CPA/001-2015.
SEUVI-AEP/CEBRA/001-2015.
SEUVI-AEP/CENCOM/001-2015.
SEUVI-AEP/CRPU/001-2015.
SEUVI-AEP/CTI/001-2015.



SEUVI-AEP/DIPA/001-2015.
SEUVI-AEP/VISUAL/001-2015.
SEUVI-AEP/FLG/001-2015.
SEUVI-AEP/GEPESA/001-2015.
SEUVI-AEP/GRRB/001-2015.
SEUVI-AEP/HASHER/001-2015.
SEUVI-AEP/IPE/001-2015.
SEUVI-AEP/IFC/001-2015.
SEUVI-AEP/GIM/001-2015.
SEUVI-AEP/JMGM/001-2015.
SEUVI-AEP/MFLJ/001-2015.
SEUVI-AEP/MBG/001-2015.
SEUVI-AEP/MVU/001-2015.
SEUVI-AEP/MEDEX/001-2015.
SEUVI-AEP/MEPEXA1001-2015.
SEUVI-AEP/MPM/001-2015.
SEUVI-AEP/MM/001-2015.
SEUVI-AEP/MURALES/001-2015.
SEUVI-AEPIORFEON/001-2015.
SEUVI-AEP/OUTDOOR/001-2015.
SEUVI-AEP/POSTERLIGHT/001-2015.
SEUVI-AEP/PRINTER/001-2015.
SEUVI-AEP/PROAD/001-2015.
SEUVI-AEP/PROADMEX/001-2015.
SEUVI-AEP/PROMO/001-2015.
SEUVI-AEP/PCR/001-2015.
SEUVI-AEP/PUBLIMEX/001-2015.
SEUVI-AEP/PU BEX/001-2015.
SEUVI-AEP/G&J/001-2015.
SEUVI-AEP/PR/001-2015.
SEUVI-AEP/PW/001-2015.
SEUVI-AEP/RAKSA/001-2015.
SEUVI-AEP/RFR/001-2015.
SEUVI-AEP/SIR/001-2015.
SEUVI-AEP/SHOWCASE/001-2015.
SEUVI-AEP/STRADA/001-2015.
SEUVI-AEP/UMP/001-2015.
SEUVI-AEP/VENDOR1001-2015.
SEU VI-AEPNMRG/001-2015.
SEUVI-AEPNISION/001-2015

Dichos expedientes obran en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que dichos expedientes que requieren los solicitantes, en los cuales obran constancias y demás documentos cuyo



contenido son la base para determinar la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y corredores publicitarios.-----

-HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA. Las previstas en los artículo 37 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

INTERÉS QUE SE PROTEGE. Con la clasificación que se propone se protege el interés público de que se continúe con el proceso de reordenamiento de los anuncios hasta su conclusión; toda vez que el proporcionar la información requerida irrumpiría el proceso de reordenamiento, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México en lo individual y en lo social y un derecho de perseguir una Ciudad "libre" de estímulos publicitarios y en general de todo agente contaminante, asimismo se estaría afectando el proceso de reubicación de anuncios, es decir, la salud visual de los habitantes de la Ciudad de México.-----

-DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. De proporcionarse la información solicitada originaría violación a los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En perjuicio de las personas físicas y morales que participan en el procedimiento de reordenamiento de anuncios publicitarios que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público y en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. - Aunado a lo anterior, la información solicitada constituye el sustento para la realización de un proceso deliberativo que puede influir al momento de la asignación o reubicación de los espacios o sitios para la reubicación de los anuncios publicitarios y el divulgar la información se generaría una desventaja para alguna de las partes o para algún participante o para algún tercero, por lo que puede concluirse que el daño que puede proporcionarse con la publicidad de la información, es mayor que el interés público de conocerla.-----

PLAZO DE RESERVA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracciones X y XII, 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que no se podrá divulgar la información clasificada como reservada por un periodo de hasta 7 años contados a partir de la clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento dejen de existir los motivos que justifiquen la reserva como lo es el presente asunto que una vez que se concluya el proceso de reordenamiento de los anuncios, que como base tienen la información solicitada.-----

-AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA. La Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídicos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autoridad encargada de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público.-----Por lo que se somete a consideración de los asistentes quienes votan y aprueban por unanimidad la clasificación propuesta.-----

-----...” (sic)



III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, en los siguientes términos

“ ...

Razones y motivos de inconformidad.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234 fracciones I, III y IV, 236 y 237 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reducción de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta que realizó la Autoridad del Espacio Público, en relación a mi solicitud con número de folio **032720021116**.*

I.- Es evidente que el ente obligado no quiere proporcionarme la información pública solicitada sin conocer el motivo o razón para ello, pues señaló que el Padrón Oficial publicado el 18 de diciembre del año pasado, servirá como base para llevar a cabo el análisis y valoración para la reubicación de los anuncios publicitarios en los espacios que correspondan dentro de los nodos y/o corredores publicitarios; señalando además que constituye un proceso deliberativo instrumentado por parte de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda en coordinación con la autoridad del espacio público del distrito federal, como parte del proceso de reordenamiento de dichos anuncios; que la publicación del padrón del 18 de diciembre de 2015 es sólo una etapa del reordenamiento de anuncios que concluirá con la declaratoria de conclusión que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

*Contrario a lo anteriormente expuesto, la Autoridad del Espacio Público incurre en un evidente error de apreciación, pues el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal del día 18 de diciembre del año 2015 **es un acto consumado y concluido**, por lo que no forma parte de un proceso deliberativo o algún "paso" o "fase" para el mencionado reordenamiento, el cual fue iniciado por el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Es un acto consumado, en virtud de que se trata de un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior mediante sesión de fecha 25 de mayo de 2015, el cual no contó con etapas procedimentales, por lo que dicho acto de gobierno en el momento de ser emitido y publicado, **constituye un acto definitivo**.*

En el segundo punto resolutivo del acto administrativo antes señalado, se señala que "Las personas físicas y morales, así como los domicilios que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito



*Federal, son los que quedarán sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior, en los términos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, así como en los criterios que serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda." **Conforme a lo anterior, se trata de un acto definitivo que genera una afectación en la esfera jurídica de derechos de todas y cada una de las personas que se citan en dicho Aviso y por supuesto de mi representada Showcase Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable.***

*No resulta óbice para considerar lo anterior el hecho de que se señale en dicho apartado que el documento antes mencionado, quedará sujeto a los criterios que en su caso serán dados a conocer por la Secretaría antes mencionada, ya que en todo caso los criterios referidos, **NO PUEDEN MODIFICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.** Además de lo anterior, de mala interpretación que se realice del resolutivo mencionado se desprende que dichos criterios tendrán por objeto determinar la forma en la que se procederá al reordenamiento, lo cual no tiene relación con el reconocimiento realizado a través del aviso de mérito respecto de los anuncios incorporados en el Programa y las personas jurídicas con derecho a reubicación citados en el mismo.*

***II.-** La respuesta de la Autoridad del Espacio Público, viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6° Apartado A fracciones 1, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud de que lo solicitado es información que resulta de interés general correspondiente a las personas físicas y morales que forman parte del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, ya que el objetivo principal del mismo es recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal (hoy ciudad de México), como lo mencionan el párrafo cuarto del CONSIDERANDO único del citado Aviso.*

El negar la información pública que le fuera solicitada constituye una violación grave al principio de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que se pueden advertir inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales que no se encontraban incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal que originalmente se llevó a cabo en el año 2004. Al ser avaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta de ésta Ciudad el día 18 de diciembre de 2015, debe transparentarse el procedimiento por medio del cual forman parte del mismo; es decir, desde cuándo formaron parte de dicho programa, cuándo suscribieron convenio con la



autoridad, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de sus anuncios y en general el procedimiento para lograr su incorporación al mismo .

Es también evidente que existen violaciones al principio de buena fe en virtud de que no se respetaron los espacios a las empresas que estamos debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana desde el año 2004, evidenciando así el incumplimiento a los objetivos originales que se persiguen con el Reordenamiento de la Publicidad.

Al respecto cabe señalar que la negativa de proporcionar la información pública solicitada, afecta la esfera jurídica de mi representada, ya que ésta cuenta con diversos amparos obtenidos por la justicia federal, adicional a que suscribió convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y siguió los lineamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, y el validar más anuncios y más empresas dentro del Aviso por el cual se dan a conocer los anuncios que formarán parte del programa de reordenamiento, afectará en las reubicaciones que se desplazarán dentro de los diversos corredores y nodos publicitarios a que tiene derecho mi representada, así como también es lógico que al incluir más empresas se reduce la participación de mercado de mi representada, por tales motivos resulta de relevancia tanto para la Ciudad de México el conocer porqué incrementaron el número de anuncios espectaculares reconocidos, como para la Industria de la Publicidad Exterior; por lo cual si la autoridad lo hizo en apego al marco legal no debería temer por publicar la información solicitada.

*III.- Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado por el ente obligado consistente en la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 37 fracciones X y XIII de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir "por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos"; se convocó al Comité de Transparencia registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien a través de la primera sesión extraordinaria del 2016, motivó su dicho con elementos imprecisos y no adecuados a la norma, violentando así la fracción VIII del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir no cita con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo; ya que la divulgación de la información solicitada produciría mayores beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la fracción I del Apartado A del referido artículo 6to constitucional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el*



ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en el caso concreto, la información solicitada no puede ser reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis constitucionales señaladas con antelación.

*Por otro lado, el Ente obligado está violando el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral contemplado en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información es pública y tiene la obligación de proporcionármela. El acceso a la información es un derecho fundamental que posee toda persona, y si un Ente de gobierno la niega sin sustento alguno, estaría violando lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública.
...“ (sic)*

RR.SIP.2709/2016

IV. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0327200212216, el particular requirió, **en copia certificada:**

“ ...

Solicito copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público el día 22 de agosto de 2011, por parte de la representante legal de la empresa Murales, S.A., en el cual presentó propuesta junto con la empresa Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V. para la reubicación de parte de su inventario de azoteas a nodos publicitarios, a que se hace alusión en el antecedente número 1 de la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 de fecha 05 de marzo de 201

...” (sic)

V. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio AEP/UT/RSIP/0616/2016 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, se pronunció en los mismos términos que en la respuesta a la solicitud de información,



transcrita en el Resultando II de la presente resolución, existiendo como única diferencia que en la presente respuesta el Sujeto recurrido señaló que la información requerida por el ahora recurrente se encuentra en el expediente **AEP/MU/001/2012**, motivo por el cual se considera innecesaria su transcripción, al argumentar exactamente las mismas razones para negar el acceso a la información requerida por el recurrente.

VI. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, en los mismo términos transcritos en el Resultando III de la presente resolución, por lo cual se omite cuenta su transcripción.

RR.SIP.2737/2016

VII. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0327200214116, el particular requirió **en copia certificada:**

“ ...

Solicito copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público el día 22 de agosto de 2011, en el cual la persona moral Murales S.A. propone la reubicación de anuncios retirados; contenido en la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 de fecha 05 de marzo de 2012.

...” (sic)

VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio AEP/UT/RSIP/0633/2016, de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, se pronunció en los mismos términos que en la respuesta otorgada a la solicitud de



información, y que fue transcrita en el Resultando II de la presente resolución existiendo como única diferencia que en la presente respuesta el Sujeto recurrido señaló que la información requerida por el ahora recurrente se encuentra en el expediente **AEP/MU/001/2012**, motivo por el cual se considera innecesaria su transcripción, al argumentar exactamente las mismas razones para negar el acceso a la información requerida por el recurrente.

IX. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, en los mismo términos transcritos en el Resultando III de la presente resolución, por lo cual se omite cuenta su transcripción.

X. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se desprendió que existía identidad de partes y acciones, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez previstos en Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión



RR.SIP.2637/2016, RR.SIP.2709/2016 y RR.SIP.2737/2016, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

De igual manera, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

XI. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito a través del cual el ahora recurrente formuló sus alegatos, reiterando su inconformidad respecto de la negativa del Sujeto Obligado para entregar la información requerida.

XII. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio AEP/DGGVA/JUDNO/0644/2016 del tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, manifestando lo siguiente:

- Que los presentes recursos de revisión no resultan ser procedentes, en razón de que las respuestas emitidas están debidamente fundadas y motivadas y no limitan ni restringen el derecho del recurrente.



- Que la competencia del Sujeto recurrido es parcial respecto a lo requerido mediante las solicitudes de información, pues las atribuciones de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, fueron delegadas a partir del siete de octubre de dos mil once.
- La información requerida forma parte de los expedientes AEP/MU/001/2012 y AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012, la cual no puede ser entregada en copia certificada, al haber sido clasificada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal por un periodo de siete años.
- En ese orden de ideas, las respuestas atienden todos y cada uno de los requerimientos de información.
- Asimismo, el padrón oficial de anuncios, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, no constituye el fin del proceso del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, pues éste es sólo una etapa de dicho programa.
- Que la finalidad del padrón oficial de anuncios, es señalar a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el, y servirá de base para el análisis y valoración de la asignación de los espacios publicitarios en nodos y corredores publicitarios.
- Que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo que se encuentra en curso, que se ha venido desarrollando desde dos mil cuatro y que no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, para evitar la instalación de publicidad fuera del marco legal, en beneficio de la población, motivo por el cual tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, misma que no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el sujeto Obligado ofreció como pruebas; la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones y copia simple de las solicitudes de información, así como las respuestas emitidas en atención a estas, y que son materia de la presente resolución.



XIII. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convino y proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

XIV. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la



página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Folio 0327200211116</p> <p>“... copia certificada del oficio AEP/1799/2011-D de fecha 11 de noviembre de 2011 suscrito por el entonces Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, el cual se contiene en la minuta de trabajo AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012 de fecha 05 de marzo de 2012. En el que se dio a conocer a diversas empresas que se daba por iniciada la evaluación de las propuestas de reubicación presentadas por</p>	<p>“... Las documentales solicitadas forman parte de los expedientes AEP-PR/SIR/MVU/PW/001-2012 y AEP/MU/001/2012, los cuales corresponden a los clasificados el 8 de marzo de 2016, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Autoridad del Espacio Público, por un periodo de 7 años.</p> <p>Clasificación que se encuentra vigente al no haber dejado de existir los motivos que originaron la reserva, al no haber concluido el proceso de reordenamiento de anuncios que deben ser valorados, por lo que no es procedente entregar copia certificada.</p>	<p>“... I.- El Sujeto obligado no quiere proporcionar la información solicitada, argumentando que el padrón oficial de dieciocho de diciembre de dos mil quine, servirá de base para llevar a cabo el análisis y valoración de la reubicación de anuncios dentro de nodos y corredores publicitarios y que como parte del reordenamiento se lleva a cabo un proceso deliberativo y que dicho padrón solo constituye una etapa del proceso que terminara con la declaratoria de conclusión.</p> <p>Lo manifestado, constituye un error de apreciación por parte del Sujeto Obligado, pues el padrón oficial publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es un acto consumado y concluido, por lo que no forma parte de un proceso deliberativo, paso o fase para el reordenamiento, pues se trata de un acto emitido en cumplimiento a las Líneas de acción establecidas por el Consejo de Publicidad Exterior, por lo dicho acto al ser emitido y publicado constituye un acto definitivo.</p> <p>El segundo punto resolutivo de la publicación del padrón oficial señala las personas físicas y morales y los domicilios de los anuncios que serán sujetos al reordenamiento, por lo que se trata de un acto definitivo que afecta la esfera jurídica de todas las personas que se citan en dicho padrón, incluyendo a la recurrente.</p>



<p>varias empresas. ...” (sic)</p> <p>Folio 0327200212216</p> <p>“... copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público el día 22 de agosto de 2011, por el representante legal de la empresa Murales, S.A., en el cual presentó propuesta junto con la empresa Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V. para la reubicación de parte de su inventario de azoteas a nodos publicitarios, a que se hace alusión en la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 de fecha 05 de marzo de 2012.</p> <p>Folio 0327200214116</p>	<p>Dichos expedientes obran en los archivos de la Autoridad del Espacio Público, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>El Comité de Transparencia cumplió con los requisitos de Ley como la hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que se puede producir con la publicidad de la información, plazo de reserva, autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.</p> <p>Al ser parte de un proceso deliberativo que actualmente se encuentra en trámite, la información que se contiene en los expedientes no puede ser divulgada, por ser reservada, toda vez que dicho proceso se ejecuta en etapas consecutivas, cuyo objetivo es evitar la instalación de publicidad fuera del marco legal en beneficio de la población.</p> <p>Los expedientes con base en los que se llevara a cabo el</p>	<p>Documento que quedará sujeto a los criterios que en caso serán dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los cuales no pueden modificar lo establecido en la Ley y su Reglamento, lo cual no tiene relación con el reconocimiento realizado a través del padrón oficial.</p> <p>II. La respuesta viola los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe contenidos en el artículo 6° Constitucional y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 2 de la Ley de la materia vigente, pues la información solicitada es del interés general, ya que el objetivo del padrón es recuperar la imagen y el paisaje urbano.</p> <p>El negar la información solicitada es una violación grave al artículo 6° Constitucional, al advertirse inconsistencias en las asignaciones de sitios para la instalación de anuncios publicitarios de personas que no se encontraban incorporadas originalmente al Programa de Reordenamiento que inició en el 2004 y al ser consideradas en el padrón oficial del dieciocho de diciembre de dos mil quince, se debe transparentar el procedimiento por el cual se les incorporó a dicho padrón. Por lo que se debe transparentar el procedimiento señalando desde cuando forman parte de dicho padrón, cuándo suscribieron convenio, cómo acreditaron la instalación y/o retiro de anuncios y en general el procedimiento para logra su incorporación.</p> <p>Existen violaciones al principio de buena fe, al no respetarse los espacios de las empresas que están debidamente inscritas en el Programa desde 2004.</p> <p>La negativa de proporcionar la información solicitada afecta la esfera jurídica de la recurrente, al contar con diversos amparos de la Justicia Federal, además de haber suscrito convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano</p>
---	---	--



<p>“... Copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público el día 22 de agosto de 2011, en el cual la persona moral Murales S.A. propone la reubicación de anuncios retirados; contenido en la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 de fecha 05 de marzo de 2012. ...” (sic)</p>	<p>proceso de reordenamiento de la publicidad exterior, fueron reservados, a fin de continuar con el este proceso hasta su conclusión, por lo que proporcionar información, interrumpe el reordenamiento en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>El propio Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ha determinado la clasificación de la información, basándose en que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo que aún está en proceso de ejecución y el mismo no ha concluido.</p> <p>En cumplimiento al principio de máxima publicidad se remite el acta de fecha 8 de marzo de 2016, correspondiente a la Primera Sesión</p>	<p>y Vivienda, siguiendo los lineamientos aplicables al Programa, sin embargo se validaron más anuncios a más empresas dentro del padrón, lo que afectará las reubicaciones dentro de los nodos y corredores publicitarios a que se tiene derecho y al incluir a más empresas se reduce la participación del mercado publicitario, motivo por el cual resulta necesario conocer por qué se incrementó en número de anuncios reconocidos.</p> <p>III. La reserva de la información de conformidad con el supuesto previstos en el artículo 37, fracciones X y XII de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, violenta la fracción VIII del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues no cita con precisión los preceptos aplicables ni las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión de este acto, pues la divulgación de la información produciría más beneficios a la sociedad que los posibles daños que pudiera provocar. Además de que la reserva no encuadra en ninguna de las hipótesis que establece el artículo 6° Constitucional.</p> <p>Por lo tanto el Sujeto Obligado viola el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno, al no transparentar el ejercicio de la función pública a través de el flujo de información oportuna, verificable, intelegible, relevante e integral previsto en el artículo 5 de la vigente Ley de Transparencia, pues la información solicitada es pública y debe ser proporcionada, por ser un derecho fundamental de la persona y al negarse su entrega se transgrede lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Motivo por el cual se debe admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información</p>
--	--	---



	<i>Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se aprobó la reserva. ...” (sic)</i>	<i>pública solicitada, supliendo la deficiencia de la queja a favor del recurrente. ...” (sic)</i>
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuses de recibo de recurso de revisión” y de las generadas por el Sujeto Obligado como las respuestas a las solicitudes de información contenidas en los oficios AEP/UT/RSIP/0603/2016, AEP/UT/RSIP/0616/2016 y AEP/UT/RSIP/0633/2016 del veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis respectivamente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las



probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, este Instituto advierte que los agravios formulados por el ahora recurrente tratan esencialmente de combatir las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, además de exigir la entrega de la información requerida, **debido a que el recurrente considera que se transgrede su derecho de acceso a la información pública al negarle la información el acceso a la información requerida, ya que esta última debe de ser pública toda vez que la misma es un acto que ya se encuentra consumado y concluido.**

Por lo anterior, se estima conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el recurrente, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:



Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, el sujeto Obligado al momento de formular sus alegatos manifestó lo siguiente:

- Que los presentes recursos de revisión no resultan ser procedentes, en razón de que las respuestas emitidas están debidamente fundadas y motivadas y no limitan ni restringen el derecho del recurrente.
- Que la competencia del Sujeto recurrido es parcial respecto a lo requerido mediante las solicitudes de información, pues las atribuciones de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, fueron delegadas a partir del siete de octubre de dos mil once.
- La información requerida forma parte de los expedientes AEP/MU/001/2012 y AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012, la cual no puede ser entregada en copia certificada, al haber sido clasificada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal por un periodo de siete años.
- En ese orden de ideas, las respuestas atienden todos y cada uno de los requerimientos de información.



- Asimismo, el padrón oficial de anuncios, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, no constituye el fin del proceso del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, pues éste es sólo una etapa de dicho programa.
- Que la finalidad del padrón oficial de anuncios, es señalar a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el, y servirá de base para el análisis y valoración de la asignación de los espacios publicitarios en nodos y corredores publicitarios.
- Que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, es un proceso deliberativo que se encuentra en curso, que se ha venido desarrollando desde dos mil cuatro y que no ha concluido, toda vez que dicho proceso se ejecuta mediante etapas consecutivas, para evitar la instalación de publicidad fuera del marco legal, en beneficio de la población, motivo por el cual tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, misma que no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Sujeto recurrido adjunto la una documental mediante la cual pretende justificar la legalidad de la clasificación de la información requerida, dicha documental consiste en:

- El Acta AEP-CT-SE/001/2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de marzo del dos mil dieciséis, en la que se reservó la información requerida mediante las solicitudes de información con números de folio 0327200072016, 0327200076316, 0327200077316, 0327200077916, 0327200078016, 0327200078116, 0327200078216, 0327200078316, 0327200078416, 0327200078516, 0327200078616, 0327200078716, 0327200078816, 0327200078916, 0327200079616, 0327200079716, 0327200079816, 0327200079916, 0327200080016, 0327200080116, 0327200080216, 0327200080316, 0327200080416, 0327200080516, 0327200080616, 0327200080716, 0327200080816, 0327200080916, 0327200081016, 0327200081116, 0327200081216, 0327200081316, 0327200081416, 0327200081516, 0327200081616,



0327200081716, 0327200081816, 0327200081916, 0327200082016,
0327200082116, 0327200082216, 0327200082316, 0327200082416,
0327200082516, 0327200082616, 0327200082716, 0327200082816,
0327200082916, 0327200083016, 0327200083216, 0327200083316,
0327200083416.

De lo anterior, se desprende que la información requerida fue clasificada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, con fundamento en el artículo 37, fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento del Sujeto Obligado de que la asignación de espacios publicitarios se encuentra en proceso, análisis y valoración de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de la incorporación de las personas física y morales al Programa de Reordenamiento, así como de sus respectivos inventarios de anuncios, a efecto de determinar y asignar los espacios disponibles, a través de un proceso deliberativo.

De este modo, para determinar si le asiste la razón al recurrente y en consecuencia ordenar el acceso a la información requerida o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó con apego a lo que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208 de la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier*



persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

...

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de



acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano u Organismo de cualquiera de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese orden de ideas, y atendiendo que mediante las solicitudes de información el interés del ahora recurrente consistió en obtener copia certificada; **del oficio AEP/1799/2011-D** del once de noviembre de dos mil once suscrito por el entonces Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, contenido en la minuta de trabajo AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce; **del escrito** ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal el veintidós **de agosto dos mil once**, por el representante legal **de la empresa Murales, S.A.**, en el cual presentó propuesta junto con **la empresa Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V. para la reubicación de parte de su inventario de azoteas** a nodos publicitarios, a que se hace alusión en la **minuta de trabajo AEP/MU/001-2012** de fecha cinco de marzo de dos mil doce; y **copia certificada del escrito** ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal el día **veintidós de agosto de dos mil once**, en el cual la persona moral **Murales S.A. propone la reubicación**



de anuncios retirados; contenido en la minuta de trabajo **AEP/MU/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce.**

A este respecto, debe señalarse que del análisis efectuado al Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal del ocho de marzo de dos mil dieciséis, a través de la cual se clasificó información requerida en cincuenta y dos solicitudes de información, de las cuales ninguno de los folios reservados en dicha acta, coincide con las solicitudes de información, materia de los presentes medios de impugnación.

En este sentido, la referida Acta del Comité de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, no puede ser aplicada por analogía a las solicitudes de información materia de los presentes medios de impugnación, pues en principio, ésta se llevó a cabo bajo la vigencia de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en segundo lugar, esta Acta del Comité de Transparencia, reservó información que difiere de la requerida en el presente asunto las cuales tienen los siguientes folios: 0327200148316, 0327200147816, 0327200148016, 0327200148116, 0327200148816, 0327200149616, 0327200148916, 0327200149116, 0327200149416, 0327200149716, 0327200149916, 0327200156916, 0327200156116, 0327200155916, 0327200155716, 0327200155016, 0327200154816, 0327200155416, 0327200156316, 0327200156516, 0327200156716, 0327200155516, 0327200150016, 0327200154116, 0327200154416, 0327200154616, 0327200155616; solicitudes de información en las que de manera indistinta se solicitó copia certificada de los expedientes de diversas persona físicas y morales, que fueron incorporadas al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil quince en



la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los cuales en el caso de contener información clasificada, se requieren en versión pública.

De lo anterior, resulta evidente que la información requerida en el presente asunto no se ajusta a la que fue reservada por el Sujeto Obligado mediante la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el ocho de marzo de dos mil dieciséis, razón por la cual la reserva de dicha información no puede ser aplicada de manera análoga a la que fue requerida mediante las solicitudes de información materia de los presentes medios de impugnación.

Ahora bien, de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, se advierte este último cuenta con la información requerida por el recurrente, ya que manifestó de manera expresa mediante los oficios AEP/UT/RSIP/0603/2016, AEP/UT/RSIP/0616/2016 y AEP/UT/RSIP/0633/2016 del veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, lo siguiente:

“...
se informa las documentales que solicita forma parte del expediente **AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012.**”

...
se informa las documentales que solicita forma parte del expediente **AEP/MU/001/2012.**
...” (sic)

Dichos expedientes se encuentran en los archivos del Sujeto recurrido, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, según lo manifestado por el propio Sujeto Obligado.

Asimismo, las personas físicas y morales que de acuerdo con el Aviso por el cual se da a conocer a los titulares de anuncios registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tienen derecho a la reubicación en nodos y/o corredores



publicitarios, a los que hace referencia el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para cuyo efecto debieron reunir los siguientes requisitos en sus propuestas de reubicación ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal:

- Escrito dirigido al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que contenga el planteamiento de la propuesta de reubicación de sus anuncios;
- El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en su caso, representante legal, agregándose original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- El domicilio para recibir notificaciones;
- Copia simple del Inventario registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su respectivo cotejo;
- El señalamiento de los retiros voluntarios que ha realizado a la fecha de presentación de su propuesta, adjuntando los documentos que lo acrediten. donde se pueda observar el domicilio completo con calle, número exterior e interior, colonia, código postal y Delegación, y un registro fotográfico en archivo electrónico (CD) en el que se aprecie el anuncio respectivo antes, durante y después de su retiro, así como el entorno urbano inmediato. En caso de haber realizado el retiro voluntario y se haya colocado otro anuncio por otra empresa en ese lugar, tendrá que agregar un escrito enlistando las ubicaciones donde manifieste lo anteriormente señalado. Todos los anuncios retirados voluntariamente deberán identificarse con los datos de registro ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda,
- En su caso, un programa calendarizado de retiro voluntario de anuncios cuyos plazos no podrán ser superiores a lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Tercero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;
- La descripción de la fórmula de reubicación propuesta, que podrá presentarse por anuncio o metros cuadrados de la o las carteleras, según como se haya



registrado e! inventario de anuncios del solicitante, la que contendrá la equivalencia entre los espacios que se solicitan con relación a los anuncios que se hayan retirado o que se ofrezca retirar,

- La ubicación del nodo propuesto; por medio de un plano donde se indique el área total del nodo, Delegación y nombre de calles aledañas, así como un registro fotográfico donde se identifique mobiliario urbano y comercio en la vía pública existente;
- En caso de nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se deberá entregar copia del acuerdo publicado indicado número de nodo y ubicación;
- El proyecto de diseño arquitectónico del nodo, que incluya un análisis de remates visuales, diseño de soporte del anuncio, número y superficie total de carteleras, así como imágenes objetivo;
- El programa calendarizado de construcción del nodo y en su caso, de la reubicación de sus anuncios autosoportados unipolares en los corredores publicitarios;
- La nueva dirección en donde se propone reubicar cada uno de los anuncio autosoportados unipolares, adjuntando un registro fotográfico del frente del domicilio y de la zona en la que se pretende colocar la estructura, o bien, la dirección que se desea confirmar por ya existir las condiciones que establece la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento para su permanencia, en cuyo caso se deberá anexar el original o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo;
- El diseño estructural de cada anuncio autosoportado unipolar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable Estructural, indicando el número y superficie total de la o las carteleras; y
- Una propuesta para el mejoramiento del entorno urbano del nodo o corredor publicitario de que se trate.

Por lo anterior, se robustece la facultad del Sujeto recurrido para detentar la información requerida por el ahora recurrente.



Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del Sujeto Obligado en el sentido de que la clasificación de la información requerida fue validada por el Pleno de este Instituto, a este respecto debe aclararse al Sujeto recurrido que el recurrente promovió Juicio de Amparo al que le correspondió el número 1084/2016 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en contra de las resoluciones del Pleno de este Órgano Colegiado emitidas en los recursos de revisión RR.SIP.0200/2016 y RR.SIP.0308/2016, en las cuales se había concedido la razón al Sujeto Obligado, motivo por el cual no pueden ser tomadas en consideración en favor del Sujeto Obligado, puesto que la éstas resoluciones, han quedado insubsistentes con motivo del Juicio de Garantías antes citado.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar como hecho notorio, que este Instituto ha determinado que el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, es un acto consumado, dada su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que los documentos requeridos por el recurrente, consistentes **copia certificada del oficio AEP/1799/2011-D** del once de noviembre de dos mil once, suscrito por el entonces Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del distrito Federal contenido en la minuta de trabajo AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce; **copia certificada del escrito** ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal el veintidós **de agosto de dos mil once**, por el representante legal **de la empresa Murales, S.A.**, en el cual presentó propuesta junto con **la empresa Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V. para la reubicación de parte de su inventario de azoteas** a nodos publicitarios, a que se hace alusión en la **minuta de trabajo AEP/MU/001-2012** del cinco de marzo de dos mil doce; y **copia certificada del escrito** ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito



Federal el **veintidós de agosto de dos mil once**, en el cual la persona moral **Murales S.A. propone la reubicación de anuncios retirados**; contenido en la minuta de trabajo **AEP/MU/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce**, deben ser considerados preexistentes al proceso deliberativo que el Sujeto recurrido realizará para la asignación de los espacios publicitarios, por lo que el Sujeto recurrido se encuentra en posibilidades de proporcionar las documentales requeridas por el recurrente, protegiendo la información confidencial que pudiera contener.

En consecuencia, es posible determinar que a través de las respuestas en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del recurrente, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, incumpliendo así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Ahora bien con independencia de lo anterior y toda vez que los expedientes solicitados por la parte recurrente en copia certificada, pudieran contener información de acceso restringido; por lo que, en caso de que así suceda, el Ente Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Ahora bien, toda vez que los documentos requeridos por el recurrente pudieran contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En este sentido, el Sujeto Obligado al haber omitido seguir el procedimiento previsto para la clasificación de la información requerida por el recurrente, asegurando que dicha información se encuentra clasificada como reservada, con base en **el Acta del Comité de Transparencia del ocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se clasificó información que a juicio del Sujeto recurrido, es similar a la requerida en las solicitudes de información materia de los presentes medios de impugnación, sin que haya seguido el procedimiento previsto por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que los agravios hechos valer por el recurrente resultan fundados.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** las respuestas de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de información con folio 0327200211116, proporcione copia certificada del oficio AEP/1799/2011-D del once de noviembre de dos mil once, suscrito por el entonces Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, contenido en la minuta de trabajo AEP/PR/SIR/MVU/PW/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce. En caso de que las documentales requeridas contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborando versión pública de las mismas.
- En cuanto a la solicitud de información con folio 0327200212216, proporcione copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal el día veintidós de agosto de dos mil once, por el representante legal de la empresa Murales, S.A., mediante el cual presentó propuesta junto con la empresa Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V. para la reubicación de parte de su inventario de azoteas a nodos publicitarios, a que se hace alusión en la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce. En caso de que las documentales requeridas contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborando versión pública de las mismas.
- Respecto la solicitud de información con folio 0327200214116; entregue copia certificada del escrito ingresado ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal el día veintidós de agosto de dos mil once, en el cual la persona moral Murales S.A. propone la reubicación de anuncios retirados; contenido en la minuta de trabajo AEP/MU/001-2012 del cinco de marzo de dos mil doce. En caso de que las documentales requeridas contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborando versión pública de las mismas.

- Para el caso de que la información solicitada exceda de las sesenta hojas, dicha información deberá ser entregada previo pago de derechos que al efecto establece el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena que



emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**